

PATRIA

ORGANO OFICIAL DE LA DELEGACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO

PERIODICO FUNDADO POR JOSE MARTI

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y LOS SABADOS

Entered as Second Class Matter at the New York, N. Y. Post Office, March 15th 1892.

Suscripción en los Estados Unidos	
Un año, pago adelantado.....	\$ 6.00
Un semestre, id. id.	3.00
Un trimestre, id. id.	1.50
Número suelto.....	0.10
En el Exterior	
Un año, pago adelantado.....	\$ 7.00
Un semestre, id. id.	3.75
Un trimestre, id. id.	2.25

Año VI. | Nueva York, 26 de NOVIEMBRE de 1898. | Núm. 512

ADMINISTRADOR
MANUEL MORE
á quien se dirigirá la correspondencia
56 NEW STREET—NEW YORK.

Administración

SUPPLICAMOS á aquellos de nuestros abonados que no estuviesen al corriente en el pago de suscripción, se sirvan satisfacer el importe de los recibos que al presente adeudan.

DESPEDIDA

POR más de tres años de este período tormentoso de nuestra historia han pesado sobre mí el honor y la responsabilidad de hablar á mis compatriotas, desde las columnas editoriales de PATRIA. Ya que no podía de ningún modo aspirar á impresionar á sus lectores con el fuego profético de su noble fundador, he querido al menos que viviera de alguna suerte en estos escritos el espíritu de aquél que concibió la revolución cubana antes como una gran empresa de regeneración moral, que como un violento cataclismo político, y que la encaminó para que fuese un factor en el progreso de las ideas humanas, y no el triunfo descarnado de la fuerza material.

No puedo naturalmente saber hasta donde habré logrado aproximarme á ese supremo ideal, pero sí tengo la certeza de no haberme desviado á sabiendas de ese propósito, á la vez humano y patriótico. He tenido siempre ante los ojos la grandeza del designio que condujo al sacrificio á todo un pueblo; y ante esa luz resplandeciente han desaparecido ó se han atenuado las imperfecciones que acompañan á toda obra de hombres ó colectividades. Estábamos en los días de combate y abnegación, con el

corazón abierto á todos los sentimientos que templan el ánimo, para sacarlo incólume sobre la embriaguez de la victoria ó la prostración de la derrota. Sin abjurar del primer deber del periodista, la sinceridad, podía legítimamente prescindir de la crítica de pormenores, para atender sólo al gran esfuerzo común, que era tan noble, y tratar de ver que siguiese por el cauce mejor hasta el fin que lo santificaba.

Considerando la revolución, cual lo es en realidad, una gran empresa, acometida por el pueblo cubano, á fin de mejorar su condición política, para cumplir más ampliamente su destino, como miembro de la vasta asociación de los pueblos, he visto antes y preferentemente la obra común, y mucho menos los obreros. He procurado reducir la parte del elemento personal, en mis apreciaciones; y esto por espíritu de justicia, no por negarme á los sentimientos dignificadores de admiración y entusiasmo por los méritos individuales. Las grandes transformaciones políticas son siempre resultado de una continuada labor colectiva; y la emancipación de Cuba ha sido ganada con la sangre y el martirio de tres generaciones. A unos ha tocado caer en la vanguardia, con la frente aureolada por la gloria, á otros sucumbir en el centro tumultuoso de la refriega, oscuros, pero no menos heroicos. Cuba los levanta á todos en sus brazos de madre acongojada y agradecida, y los consagra á la inmortalidad de su recuerdo fervoroso.

Hoy la tarea de la revolución ha terminado. No así la de los cubanos. No es el reposo lo que nos espera, después de este continuado bregar y batallar. Al despe-

dirme, pues, de los lectores de PATRIA, no me despido de los colaboradores de la gran obra, uno de cuyos exponentes ha sido este periódico. Estos colaboradores, que son los cubanos, mis compatriotas, tendrán que seguir compartiendo conmigo, y con cada uno de los que estamos empeñados en sacar á salvo los principios de la revolución, el esfuerzo y la tarea que nos esperan, que nos llaman en la patria ya redimida. Ojalá nos siga hasta allá el mismo espíritu que nos ha guiado y alentado en la expatriación. El espíritu que ha puesto por encima de todas las diferencias de criterio, y por sobre la simpatía ó antipatía personales, el interés de Cuba y nuestro deber hacia Cuba.

No pretendo señalar rumbo ni á hombres, ni á agrupaciones. Pero se me lícito decir en esta despedida que, á mis ojos, ahora más que nunca necesitamos la unión, para fundar la República. Si comprendemos nuestros verdaderos intereses, esa unión nada tiene de difícil. Ha de basarse sobre los principios comunes, que todos aceptamos, y no exige ninguna abdicación de los principios secundarios, en que podemos diferir. Lo capital en política es no anticipar los problemas, para no involucrarlos. El problema actual en Cuba es la fundación de la República. Cuantos lo entendamos así y estemos dispuestos á trabajar porque se realice ese ideal de nuestro pueblo, esa aspiración suprema, y para que se realice de un modo duradero, sin violencias ni perturbaciones insensatas, podemos y debemos estar unidos.

Reconstruyendo materialmente el país, trabajamos en pro de esa obra; procurando

el sosiego de los espíritus, pregonando y practicando la concordia, eliminando los gérmenes de desorden, conteniendo en sus justos límites las pasiones efervescentes, trabajamos en pro de esa obra. Pero sobre todo, presentándonos en haz compacto, conformes todos en un propósito y todos confundidos en una aspiración, no sólo trabajaremos por la independencia de Cuba, sino que la haremos necesaria é inevitable. Esperemos que no habrá entre nosotros quien separe su mano, cuando se necesita del empuje de todas las manos, ni su voluntad cuando se necesita del concurso de todas las voluntades.

ENRIQUE JOSÉ VARONA.

27 DE NOVIEMBRE

VEINTE y siete años hará mañana que fueron fusilados por los voluntarios españoles de la Habana los jóvenes inocentes, estudiantes de la facultad de medicina.

Por última vez, bajo la dominación española, se conmemorará en la capital de la Isla el sangriento suceso; en lo adelante continuará siendo esa fecha memorable el día de duelo para la patria cubana, y quizás en él rindamos tributo á la memoria de todos sus mártires gloriosos.

Por ellos vamos á ser libres y su memoria hará también que perseveremos, sin desmayar un instante, en la obra de alcanzar el sagrado ideal.

PATRIA dedica un recuerdo amoroso á los cubanos inmolados por la maldad de España.

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas ó omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo ó comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme á la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto á ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución.

Art. 104.—Si el delito fuere común, la Cámara de representantes, erigida en gran jurado, declarará á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.

Art. 105.—De los delitos oficiales conocerán: la Cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absoluta, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto á disposición de la Cámara de senadores. Esta, erigida en jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 106.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá erigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

Art. 108.—En demandas del orden civil no hay fueros ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

Art. 109.—Los Estados adoptarán para su

5 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA MEXICANA

XVI. Conceder privilegios exclusivos, por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.

Art. 86.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada Secretaría.

Art. 87.—Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89.—Los Secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCION TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

Art. 90.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91.—La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92.—Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que dispone la ley electoral.

Art. 93.—Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los

electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94.—Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, protestarán ante el Congreso, y en sus recesos ante la Diputación permanente, en la forma siguiente: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme á la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Art. 95.—El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación permanente.

Art. 96.—La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 97.—Corresponde á los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito federal y Territorio de la Baja California.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.

VI. De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y consulares.

Art. 98.—Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Art. 99.—Corresponde también á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100.—En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, ó bien de última instancia, conforme á la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 101.—Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102.—Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

TITULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Art. 103.—Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ó omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados los son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

